

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Montilla

Núm. 6.775/2015

Aprobado el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2016, en sesión plenaria celebrada el día 28/10/2015. Publicado acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las modificaciones:

#### 1. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES

\* Modificación del artículo 2º, quedando redactado de la siguiente manera:

"El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se establece en el 0,8007% y para los de naturaleza rústica se fija en el 1,14840 %".

#### 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

\* Modificación del artículo 12º, quedando redactado de la siguiente manera:

"La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que se fija en el 20,5547%".

#### 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

\* Modificar el artículo 4º, quedando redactado de la siguiente forma:

"1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, considerándose como tal el mayor de los dos que siguen:

El presupuesto de ejecución material de las obras que venga reflejado en los proyectos correspondientes.

El presupuesto de ejecución material obtenido por los técnicos municipales competentes, de acuerdo con los precios modulados por m<sup>2</sup> de construcción, obra o instalación que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, el cálculo estimativo del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra realizado por el técnico municipal en base a los siguientes criterios:

- Los precios de unidades de obra de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía y Banco de Precios de la Construcción vigentes, publicados por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y/o.

- El presupuesto obtenido al aplicar los precios modulados que figuran en los anexos siguientes según el tipo de obra, y/o

- El presupuesto de ejecución material aportado por el interesado siempre que resulte superior a los obtenidos mediante los criterios anteriores

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,69847 %.

4. En el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra que constituye la base imponible de este impuesto, se considerará incluido el coste de todos los elementos y equipos con vocación de permanencia, indispensables para que aquellas puedan prestar su función y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción o instalación realizada. Así por ejemplo, formarían parte de la base imponible los cos-

tes de las instalaciones de todo tipo, incluidas las de ascensores, contraincendios, climatización, etc. previstas en los edificios, los de todos los elementos necesarios para la captación de energía en las instalaciones de energías renovables en cualesquiera de sus formas, depósitos, etc."

\* Modificación del artículo 5º.2, quedando redactado de la siguiente manera:

"2. Cuando se conceda la preceptiva licencia, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará a estos efectos liquidación provisional, debiendo realizarse el pago:

a) Mediante AUTOLIQUIDACIÓN las siguientes obras menores, de tramitación por procedimiento simplificado:

1. Arreglo de fachada: revoco, enfoscado, etc.

2. Reparación de cubierta sin reconstruirla ni cambiarla por material distinto.

3. Modificación o afianzamiento de cornisas, balcones o elementos salientes.

4. Reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües, alcantarillado interior.

5. Colocación o sustitución de aparatos sanitarios

6. Reforma o reparación de la instalación eléctrica.

7. Colocación o sustitución de puertas, ventanas y rejas interiores o exteriores..

8. Pintura en fachada

9. Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación

10. Colocación y sustitución de solerías

11. Reparación y reconstrucción de falsos techos.

12. Reparación de peldaños de escalera, sin afectar a su estructura portante

13. Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación

14. Colocación o sustitución de alicatados y zócalos interiores

15. Colocación o sustitución de zócalos en fachadas.

Cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo I a la presente Ordenanza, en la autoliquidación se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la construcción, instalación y obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección Tributaria.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por este Impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la construcción, instalación y obra en el procedimiento expresado en el artículo 7º.4 de esta Ordenanza.

b) Resto de obras, no comprendida en el apartado anterior, mediante LIQUIDACIÓN que se realizará por el Servicios Municipales y se notificará al obligado tributario, para que se realice el pago en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación".

\* Se incluye el siguiente párrafo en el artículo 6º.3, quedando redactado de la siguiente manera:

“Serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la bonificación las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con un Nivel 1: Protección Integral, de acuerdo con el régimen y las intervenciones admisibles establecido a tal efecto en el PGOU de Montilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio. En estos casos la bonificación será del 95%”.

\* Modificar el artículo 7º, quedando redactado de la siguiente manera:

“1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, en el caso de obras menores. Para el resto de construcciones, instalaciones y obras, el régimen será de liquidación realizada por los Servicios Municipales y notificación al obligado tributario.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar las autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En el supuesto de que la construcción, instalación y obra se iniciara sin la preceptiva licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones y obras.

3. En el caso de que la correspondiente licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos no vendrán obligados a satisfacer el Impuesto, salvo que este se hubiera devengado, en cuyo caso y a falta de declaración liquidación formulada por el sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 7º.2 de esta Ordenanza.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

5. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Material elaborado según los datos previstos en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras.

6. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación del impuesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

En este sentido, los Servicios Técnicos de Urbanismo deberán hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a la Administración Tributaria municipal”.

\* Introducir un nuevo artículo 8º. Infracciones y sanciones, quedando redactado de la siguiente manera:

“En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones, se estará a lo

dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes”.

\* Modificación del cuadro anexo: Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras para la determinación de la base imponible, actualizados los precios de acuerdo con los valores del Colegio de Arquitectos.

Quedando, en consecuencia, como sigue:

ANEXO 1: OBRAS DEFINIDAS MEDIANTE PROYECTO TÉCNICO  
MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

A.- RESIDENCIAL		CUADRO CARACTERÍSTICO	DENOMINACIÓN	NÚCLEOS			
				1	2	3	4
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGÍA POPULAR (GTP)	410	446		
	A2		TIPOLOGÍA URBANA	464	500	535	571
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	428	464		
	A4		CHALET (UAS)	624	660	696	732
PLURIFAMILIAR	A5	ENTRE MEDIANERAS (MC)		500	535	571	607
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	517	553	589	624
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	571	607	642	678
	A8		VIVIENDAS HILERA	535	571	607	642

**DEFINICIONES:**  
 Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.  
 Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.  
 Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.  
 Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.  
 Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.  
 Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.  
 Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.  
 Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.  
 Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.  
 Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**  
 A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.  
 B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo de servicio por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.  
 C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.  
 D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a las viviendas que resultan con mayor factor o coeficiente.  
 E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.  
 F. En las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1.1.  
 G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

B - COMERCIAL				
CUADRO CARACTERÍSTICO				
ENTRE MEDIANERAS	DENOMINACION	SITUACION		
		EXENTO	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)	
COMERCIAL	B1		196	
	B2		196	
	B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)		268
	B4	LOCAL TERMINADO		375
	B5	EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA		393
	B6	EDIFICIO COMERCIAL de MAS de 1 PLANTA		428
	B7	SUPERMERCADOS HIPERMERCADOS	E	464
	B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES		1.106

**CRITERIOS DE APLICACION**  
 (1) Se refiere a locales que están formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.  
 (2) Se considera local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C - ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
APARCAMIENTO	DENOMINACION	SITUACION	
		EXENTO	ENTRE MEDIANERA
	C1	EN SEMSOTANO	375
	C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE	393
	C3	MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	428
	C4	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	285
	C5	EDIFICIO DE UNA PLANTA	321
	C6	EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	357
	C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	89
	C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	36
	C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	161
	C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	107

**CRITERIOS DE APLICACION**  
 Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (gaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.  
 (1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D - SUBTERRANEA				
CUADRO CARACTERÍSTICO				
SUBTERRANEA	DENOMINACION	SITUACION		
		EXENTO	ENTRE MEDIANERA	
	D1	SEMSOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso Multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación	375
	D2	SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso.	393

E - NAVES Y ALMACENES				
CUADRO CARACTERÍSTICO				
NAVES Y ALMACENES	DENOMINACION	SITUACION		
		EXENTO	ENTRE MEDIANERA	
	E1	COBERTIZO SIN CERRAR	UNA O DOS AGUAS	134
	E2		PLANA (FORJADO)	160
	E3		DIENTE DE SIERRA	187
	E4	DE UNA SOLA PLANTA	UNA O DOS AGUAS	187
	E5		PLANA (FORJADO)	214
	E6		DIENTE DE SIERRA	241
	E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA		134

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m<sup>2</sup>.

F - ESPECTACULOS			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
ESPECTACULOS	DENOMINACION	SITUACION	
		EXENTO	ENTRE MEDIANERA
	F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	785
	F2	CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	856
	F3	TEATROS	1.356

G - HOSTELERIA			
CUADRO			

CARACTERÍSTICO			
HOSTELERIA	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERAS	
	G1	BARES	428
	G2	VENTAS	
	G3	CAFETERIAS	500
	G4	RESTAURANTES	571
	G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	571
	G6	HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	589
	G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	607
	G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	690
	G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	749
	G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	963
	G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.213

**CRITERIOS DE APLICACION**  
 En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondiente/s.

H - OFICINAS			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
OFICINAS	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERA	
	H1	FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	446
	H2	EDIFICIO EXCLUSIVO	571
	H3	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	785

**CRITERIOS DE APLICACION**  
 En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I - DEPORTIVA			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
DEPORTIVO	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERA	
	I1	PISTAS TERRIZAS	
	I2	PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	
	I3	PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	
	I4	GRADERIOS SIN CUBRIR	
	I5	GRADERIOS CUBIERTOS	
	I6	PISCINAS HASTA 75 M2	
	I7	PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M2	
	I8	PISCINAS DE MAS DE 150 M2	
	I9	VESTUARIOS Y DUCHAS	
	I10	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	
	I11	GINNASIOS	
	I12	POLIDEPORTIVOS	
	I13	PALACIOS DE DEPORTES	

**CRITERIOS DE APLICACION**  
 Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro, las zonas ajardinadas, según el apartado N. URBANIZACION, las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.  
 (1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderio existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J - DIVERSION Y OCIO			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
DIVERSION Y OCIO	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERA	
	J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	
	J2	CASA DE BAÑOS SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	
	J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	
	J4	PUBS	
	J5	DISCOTECAS Y CLUBS	
	J6	SALAS DE FIESTA	
	J7	CASINOS	
	J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	

**CRITERIOS DE APLICACION**  
 (1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

K - DOCENTE			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
DOCENTE	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERA	
	K1	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	
	K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACION PROF.	
	K3	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	
	K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	
	K5	BIBLIOTECAS	
	K6	CENTROS DE INVESTIGACION	
	K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	
	K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	
	K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	

**CRITERIOS DE APLICACION**  
 (1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L - SANITARIA			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
SANITARIO	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERA	
	L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	
	L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	
	L3	LABORATORIOS	
	L4	CLINICAS	
	L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	
	L6	HOSPITALES	

M.- RELIGIOSA	
CUADRO CARACTERÍSTICO	
RELIGIOSO	DENOMINACIÓN
M1	LUGARES DE CULTO - 1
M2	LUGARES DE CULTO - 2
M3	LUGARES DE CULTO - 3
M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)
M5	SEMINARIOS
M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS

**CRITERIO DE APLICACIÓN**  
 Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.  
 (1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N.- URBANIZACIÓN	
CUADRO CARACTERÍSTICO	
URBANIZACIÓN	DENOMINACIÓN
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)	
	EDIFICABILIDAD MEDIA m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Superficies en hectáreas	(e<=0,25) 0,25<e<=0,5 0,5<e<=1,0 1,0<e<=1,5 e>1,5
N1 S<=1	29 32 36 39 43
N2 1<S<=3	25 29 32 36 39
N3 3<S<=15	21 25 29 32 36
N4 15<S<=30	18 21 25 29 32
N5 30<S<=45	16 18 21 25 29
N6 45<S<=100	14 16 18 21 25
N7 100<S<=300	12 14 16 18 21
N8 S<= 300	11 12 14 16 18
N9 URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)	85
N10 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)	54
N11 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)	71
N12 TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)	36

1. Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.  
 2. Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.  
 3. Se refiere a cuando el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.  
 4. Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.  
 5. Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

**NOTAS ACLARATORIAS**  
 1. El valor del módulo colegial para el año 2015 se fija en 356,84 euros/m<sup>2</sup>.  
 2. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.  
 3. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que está tipificado.

**O) DEMOLICIONES.**  
 El precio metro de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de ejecución material se obtiene a partir de un módulo base (Dm), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

FORM FORMULA DE APLICACIÓN
Dc = Dm x Ft x Fh x Fm

CUADRO CARACTERÍSTICO	
Do = Dm = Módulo Base	
DENO DENOMINACIÓN	
Módulo base (1)	
Módulo base en naves y almacenes	

Ft = F Ft = Factor de tipología	
DENO DENOMINACIÓN	
Edificios Exentos	
Edificios entre medianeras	

Fh = F Fh = Factor altura	
DENO DENOMINACIÓN	
Edificios hasta 4 plantas	
Edificios de más de 4 plantas	

Fm = Fm = Medios utilizados	
DENO DENOMINACIÓN	
Utilización de medios manuales	
Utilización de medios mecánicos	

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**  
 1) Se refiere a todas las tipologías definidas en los apartados anteriores, excepto las del apartado E (NAVES Y ALMACENES).

**ANEXO 2: OBRAS MENORES.(procedimiento simplificado)**  
**PRECIOS UNITARIOS POR TIPO DE OBRA PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS MENORES CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (autoliquidación)**

Ud. CONCEPTO	Precio/ud (€)
m <sup>2</sup> Arreglo de fachada: revoco, enfoscado, etc.	20,25
m <sup>2</sup> Reparación de cubierta sin reconstruirla ni cambiarla por material distinto	45,11
m Modificación o affianzamiento de cornisas, balcones o elementos salientes	69,25
m Colocación, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, de-sagües, alcantarillado interior	27,75
ud Colocación o sustitución de aparatos sanitarios	172,20
m <sup>2</sup> Reforma o reparación de la instalación eléctrica	23,43
ud Colocación o sustitución de puertas, ventanas y rejas interiores o exteriores	471,76
m <sup>2</sup> Pintura en fachada	4,54
m <sup>2</sup> Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación	49,83
m <sup>2</sup> Colocación y sustitución de solerías	38,68
m <sup>2</sup> Reparación y reconstrucción de falsos techos	21,53
m Reparación de peldaños de escalera, sin afectar a su estructura portante	45,03
m <sup>2</sup> Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación	20,25
m <sup>2</sup> Colocación o sustitución de alicatados y zócalos interiores	25,11
m <sup>2</sup> Colocación o sustitución de zócalos en fachadas	67,51

**4. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECEPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y CONCESIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**

\* Modificación del artículo 4º, II.1., quedando redactado de la siguiente manera:

1. Copia o fotocopia de cualquier documentación municipal.
- 1.1. Del año en curso, por hoja: 1,00 €.
5. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA

\* Modificación del artículo 5º. 1. subapartados 1.1., quedando redactados de la siguiente forma:

“1.1. Obras e instalaciones de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, para las que se requiere la presentación de proyecto y dirección técnica:

- 1.1.1. Cuando el coste real y efectivo de las obras, según proyecto, no exceda de 54.037,00 €: 245,05 €.
- 1.1.2. Cuando exceda de tal cantidad: 374,90 €.
- 1.1.3. Licencias complementarias por ampliación o modificación de las obras con licencia en curso de ejecución: 100,05 €.

\* Modificación del artículo 7º, quedando redactado de la siguiente forma:

A) **NORMAS GENERALES.**  
 “a) Las personas interesadas en la concesión de una licencia previa o actos de control o comprobación de declaración responsable, vendrán obligados a presentar solicitud que habrá de ser formulada por el promotor o persona interesadas, en la que se especificarán la naturaleza, extensión y alcance de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretende realizar, así como el lugar y emplazamiento y, en general, la información necesaria para el conocimiento del contenido de dichos actos. A la solicitud se acompañará la documentación específica que se indica en los siguientes apartados, la cual podrá ser presentada por formato electrónico en cualquier soporte o medio telemático (CD, DVD, descargas telemáticas autorizadas, etc...), no obstante al menos una copia de la misma deberá ser presentada en papel. Además de lo anterior, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia, no concediéndose la misma sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>



preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

Cuando se trate de obras o instalaciones deberá identificarse en la solicitud tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud, indicándose asimismo el nombre o razón social, NIF y domicilio del contratista que firmará de conformidad la solicitud.

Las licencias de obras e instalaciones podrán ser asimismo solicitadas por el contratista.

b) En relación al procedimiento en los casos de Autorizaciones Administrativas al amparo de 49/1960 de 21 de julio de Propiedad Horizontal éste se iniciará a solicitud del interesado, la cual deberá contener la descripción exacta, con superficie y linderos, de la finca a segregar. Asimismo deberá adjuntar certificación emitida por técnico competente que acredite la superficie de la finca y que la segregación pretendida es posible por existir en la realidad, en el momento de la solicitud, superficie suficiente para ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.

Asimismo, se deberá adjuntar nota simple registral de la finca objeto de segregación”.

c) Declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o en situación legal de fuera de ordenación.

La solicitud deberá acompañar la siguiente documentación mínima, la cual deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

#### 1. Identificación del inmueble:

Identificación del inmueble afectado aportando nota simple registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

Plano de situación sobre el que se grafía la parcela afectada.

Plano acotado a escala adecuada de la edificación y la parcela afectadas con indicación de superficies.

Planos acotados a escala 1:100, de plantas, alzados y secciones de la edificación, con indicación de usos y superficies útiles y construidas.

Análisis de la edificación y la parcela en relación a la ordenación urbanística.

Justificación de que la edificación no se encuentra en suelo destinado a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

Reportaje fotográfico suficiente para la completa descripción de la edificación.

Memoria descriptiva y constructiva de la edificación afectada.

Informes de las Compañías suministradoras con indicación de la disponibilidad de las redes de suministro accesibles desde la parcela y en su caso, con las condiciones técnicas exigibles para la correcta ejecución de las acometidas.

Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes en la edificación conforme a su normativa reguladora (Boletín de instalación eléctrica, de fontanería, gas, etc.).

Documentación que acredite la titularidad de la edificación.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada al menos por cualquiera de los siguientes medios:

Certificación expedida por el Ayuntamiento.

Certificación por técnico competente.

Acta notarial descriptiva de la finca.

Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

3. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se des-

tina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, conforme a la ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad, o en su defecto conforme a las determinaciones del vigente PGOU.

4. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso. Los servicios básicos habrán de resolverse preferente mediante instalaciones de carácter autónomo y sostenible, y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, los servicios básicos podrán suministrarse mediante el acceso a las redes, siempre y cuando éstas estén accesibles y la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida. Acreditación por parte de las compañías suministradoras si fuera el caso, de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación, y que la acometida es viable.

5. Para el caso de edificaciones aisladas ubicadas en el Suelo No Urbanizable, de las definidas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá acreditar mediante certificado de técnico legalmente facultado, que las edificaciones siguen manteniendo el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

#### B) NORMAS ESPECÍFICAS.

##### 1. LICENCIA DE EDIFICACION, OBRAS E INSTALACIONES:

1.1. Obras e instalaciones de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, para las que se requiere la presentación de proyecto y dirección técnica:

1. Proyecto completo redactado por técnico competente y debidamente visado por el correspondiente colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, conteniendo presupuesto del coste de la obra desglosado por unidades, así como la documentación exigida por el Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) y demás normativa de aplicación.

Dicho proyecto deberá contener un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Estudio de Seguridad y Salud Laboral, o Estudio Básico, según proceda con arreglo al Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. A tales efectos se entenderá que el Presupuesto Global debe incluir el presupuesto de ejecución material, beneficio industrial y gastos generales de la totalidad de la obra proyectada, sin atención alguna a su posible faseado.

A efectos de terminar la obligatoriedad de un Estudio de Seguridad y Salud completo, por razón del presupuesto de contrata o por el volumen de mano de obra previstos en el Art. 4 del citado Real Decreto, el Ayuntamiento podrá aplicar los criterios de valoración para la determinación del coste de la obra establecidos en la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Proyecto específico de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, cuando así sea preciso en aplicación del Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, de infraestructuras comunes en los edificios para acceso a los servicios de telecomunicación y su Reglamentación posterior.

4. Copia o referencia de cédula o información urbanística, caso de haber sido facilitada al interesado con anterioridad.

5. Señalamiento de nuevas alineaciones y rasantes, en su caso, en el supuesto de que haya sido facilitada al interesado con anterioridad. Dicho señalamiento podrá facilitarse por el Ayuntamiento, conjuntamente con la información urbanística o con ocasión de la solicitud de la licencia y para su comprobación deberá ponerse en conocimiento de los servicios técnicos municipales la fecha de su replanteo con suficiente antelación.

6. Comunicación del técnico o técnicos encargados de la dirección facultativa, con la firma de este/os y la del promotor. Dicha comunicación deberá estar visada por el colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o, en su defecto, acompañada de certificado de colegiación emitido por el citado colegio.

7. Cuestionario de estadística de edificación y vivienda de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, debidamente cumplimentado.

8. Solicitud de ocupación de vía pública con vallas, andamios, escombros, materiales u otros.

9. Informes de conformidad de las entidades suministradoras en relación con la dotación y suficiencia de los servicios urbanísticos de agua potable, saneamiento y suministro eléctrico o, en su defecto, las previsiones e instalaciones complementarias a tener en cuenta.

En el caso de inexistencia de dichos servicios o de insuficiencia de los mismos, las obras e instalaciones complementarias a realizar para su dotación o adecuación, cuando correspondan al promotor, deberán formar parte, debidamente definidas y valoradas, del proyecto de edificación o de un proyecto específico, obteniéndose la licencia municipal correspondiente, conjunta o separadamente según proceda, en todo caso antes del inicio de las obras.

10. Para el otorgamiento de la licencia de obras de edificación será suficiente la presentación del proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal. Al referido proyecto de ejecución se acompañará una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de las obras. La presentación de la documentación referida, habilitará para el inicio de las obras objeto de licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el proyecto básico, el inicio de la obra requerirá una resolución expresa del Ayuntamiento.

Dicha autorización, expresa o presunta, no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterarán el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

En el caso de solicitud de licencia con proyecto básico, éste deberá tener el contenido exigido por el artículo 6.1.4 del CTE y Anexo I del mismo, incluyendo la definición del uso previsto y la justificación del cumplimiento de la normativa con incidencia sobre los parámetros urbanísticos de la edificación: condiciones de

accesibilidad (Documentos Básicos SI y SUA), existencia de recintos y canalizaciones previstos en la normativa de telecomunicaciones, previsión de contribución solar al agua caliente sanitaria (y, en su caso, de instalación fotovoltaica) y medidas de aislamiento exigidas por el Decreto 326/2003 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica o Norma que lo sustituya. Asimismo contendrá el correspondiente Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

11. En las solicitudes de licencia para obras de nueva planta o en el proyecto correspondiente deberá constar que el solar se encuentre completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario deberá solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

12. Cuando se trate de obra de construcción o adaptación de locales, naves, etc. destinadas a albergar o ejercer cualquier actividad industrial o comercial sometida a licencia, deberá acreditarse estar en posesión de la misma o al menos tenerla solicitada, pudiendo incluso solicitarse simultáneamente la concesión de la licencia por la actividad y la obra. En este caso, el otorgamiento de la licencia de la actividad deberá preceder a la de la obra.

No obstante lo anterior cuando se trate de obras de construcción o adaptación de locales, naves, etc. destinadas a albergar o ejercer cualquier actividad no regulada por la Legislación de Protección Medioambiental, podrá obviarse la obligación de estar en posesión de la licencia o solicitarla simultáneamente, siempre y cuando por el interesado se acredite estar en posesión de la licencia para modificación de uso o de información urbanística favorable sobre la viabilidad del uso pretendido.

#### 1.2. Obras de demolición:

1. Proyecto de demolición redactado por técnico competente y debidamente visado por el correspondiente colegio oficial cuando así lo exija la normativa estatal, con el grado de detalle suficiente para la concreta localización y descripción del edificio a demoler, así como de los trabajos a realizar, su procedimiento y medidas a adoptar antes, durante y después de la demolición, de acuerdo con la normativa urbanística y la demás que sea de aplicación.

Dicho proyecto deberá contener un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Estudio de Seguridad y Salud Laboral, o Estudio Básico, según proceda con arreglo al Real Decreto 1.627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

3. Comunicación del técnico encargado de la dirección facultativa, con la firma de este y la del promotor. Dicha comunicación deberá estar visada cuando así lo exija la normativa estatal o, en su defecto, acompañada de certificado de colegiación emitido por el Colegio profesional correspondiente.

4. Cuestionario de estadística de edificación y vivienda de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, debidamente cumplimentado.

5. Solicitud de ocupación de vía pública con vallas, andamios, escombros, materiales u otros.

1.3. Obras menores que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieren la presentación de proyecto:

1. Obras menores de tramitación mediante Liquidación de la Administración.

- Plano de situación referido al parcelario catastral.

- Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el se pretendan llevar a

cabo.

- Presupuesto detallado de ejecución material de las obras, desglosado por unidades de obra.

- Solicitud de ocupación de vía pública con vallas, andamios, escombros, materiales u otros, cuando proceda.

- Cualquier otra documentación técnica que, en función de la naturaleza y alcance de las obras, sea precisa para su completa definición y que sea requerida por los Servicios Técnicos Municipales.

2. Obras menores de tramitación mediante Autoliquidación por el interesado.

- Estas obras se refieren solo y exclusivamente a las incluidas en el Anexo 2 de la Ordenanza Fiscal que regula el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- La actuación pretendida deberá ser en edificaciones incluidas en el Suelo Urbano no Protegidas en el Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla.

- Dichas obras no deberán modificar las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, etc.), ni las condiciones de habitabilidad del edificio donde se lleven a cabo.

La documentación exigible que se ha de aportar a la comunicación es la siguiente:

- Impreso normalizado donde se indique con claridad el emplazamiento de la edificación donde se desarrollan las obras.

- Impreso de autoliquidación de tributos.

- Plano de situación donde se indique la referencia catastral (se puede utilizar la página web de la Oficina virtual de Catastro:

<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>

- Presupuesto de ejecución material de las obras debidamente cumplimentado.

TRAMITACIÓN:

1) La solicitud deberá de efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación requerida.

2) El registro de la documentación se realizará en el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:

El impreso normalizado de solicitud de licencia por procedimiento simplificado se facilitará al interesado junto con el respectivo de autoliquidación de los tributos correspondientes regulados en las Ordenanzas Fiscales.

Requisitos de las obras:

- Que se trate de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisan de redacción de proyecto.

- Que sean obras exclusivamente de las incluidas en el listado de la solicitud.

- Que la actuación pretendida sea en edificaciones en Suelo Urbano no Protegidas.

- Que no modifiquen las condiciones de normativa de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad etc.) ni modifiquen las condiciones de habitabilidad.

La documentación exigible que se ha de aportar a la comunicación es la siguiente:

- Impreso normalizado donde se indique con claridad el emplazamiento de la edificación donde se desarrollan las obras.

- Impreso de autoliquidación de tributos.

- Plano de situación donde se indique la referencia catastral (se

puede utilizar la página web de la Oficina virtual de Catastro:

-

<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>

- Presupuesto de ejecución material de las obras debidamente cumplimentado.

RELACIÓN DE EDIFICACIONES PROTEGIDAS SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MONTILLA

(No se pueden tramitar por el procedimiento simplificado)

NIVEL 1: PROTECCIÓN INTEGRAL (SUELO URBANO)

INN1\_01 5214711. Ayuntamiento de Montilla.

INN1\_02 5518808. Casa del Inca Garcilaso. Museo Municipal.

INN1\_03 5219911. Ermita del Santico.

INN1\_04 5318704. Casa solariega de Alvear. Colegio La Asunción.

INN1\_05 5519713. Casa del Arcipreste.

INN1\_06 5211548. Bodega Vieja de Cobos.

INN1\_07 5419105. Casa de las Camachas.

INN3\_38 5313919. Casa Galán. Calle General Jiménez Castellanos nº 13.

INN3\_39 5618417. Vivienda en calle Gran Capitán nº 11 y 13.

INN3\_40 5518804. Vivienda en calle Gran Capitán nº 24.

INN3\_41 5618606. Vivienda en calle Gran Capitán nº 25.

INN3\_42 5513705. Vivienda en calle Juan Colín nº 38.

INN3\_43 5413811. Vivienda en calle La Almona nº 14

INN3\_44 5410909. Vivienda en calle Las Prietas nº 4.

INN3\_45 5410917. Vivienda en calle Las Prietas nº 20.

INN3\_46 410924. Vivienda en calle Las Prietas nº 34.

INN3\_47 5411503. Vivienda en calle Las Salas nº 4.

INN3\_48 5512931. Vivienda en calle Las Salas nº 5.

INN3\_49 5411516. Vivienda en calle Las Salas nº 30.

INN3\_50 5411518. Vivienda en calle Las Salas nº 36.

INN3\_51 5411522. Vivienda en calle Las Salas nº 44, esq. a Plaza Munda.

INN3\_52 5211705. Vivienda en calle Médico Cabello nº 26.

INN3\_53 5211716. Vivienda en calle Médico Cabello nº 48.

INN3\_54 5209902-520. Conjunto de viviendas Calle Médico Márquez nº 2, 6, 10 y Calle Ramírez y Carrión nº 3 y 5.

INN3\_55 5918238. Vivienda en calle Melgar nº 15.

INN3\_56 5817931. Vivienda en calle Molinos Alta nº 10.

INN3\_57 5817928. Vivienda en calle Molinos Baja nº 19.

INN3\_58 5214205. Vivienda en calle Palomar nº 8.

INN3\_59 5214208. Vivienda en calle Palomar nº 14.

INN3\_60 5214727. Vivienda en calle Palomar nº 27.

INN3\_61 5313901. Vivienda en Calle Puerta Aguilar nº 1.

INN3\_62 5313934. Vivienda en calle Puerta Aguilar nº 9.

INN3\_63 5214718. Vivienda en calle Puerta Aguilar nº 24.

INN3\_64 5313908. Vivienda en calle San Francisco Solano nº 6 y 8.

INN3\_65 5217617. Vivienda en calle San Fernando nº 38.

INN3\_66 5216817. Vivienda en calle San José nº 17.

INN3\_67 5216622. Vivienda en calle San José nº 20.

INN3\_68 5216623. Vivienda en calle San José nº 22.

INN3\_69 5216802. Vivienda en calle San José nº 47.

INN3\_70 5317813. Vivienda en calle Sánchez Molero nº 20.

INN3\_71 5720954. Vivienda en calle Santa Brígida nº 84.

INN3\_72 5210820. Vivienda en calle Santiago nº 10.

INN3\_73 5614136. Vivienda en calle Virgen del Carmen nº 7.

INN3\_74 5614135. Vivienda en calle Virgen el Carmen nº 9.

INN3\_75 5115623. Vivienda en calle Zarzuela Alta nº 5.

INN3\_76 5318707. Vivienda en calle Córdoba nº 9, esquina a calle Ciprés.

- INN3\_77 5414603. Vivienda en calle Cuesta de las Caballeras nº 4.
- INN3\_78 5414604. Vivienda en calle Cuesta de las Caballeras nº 6.
- INN3\_79 5806701. Estación de Renfe.
- INN3\_80 5317820. Casa Moreno Sánchez. Asilo de Ntra. Sra. de los Dolores.
- INN3\_81 5510406. Vivienda en Plaza Munda nº 7.
- INN3\_82 4105902. Silos. Carretera Málaga- Córdoba.
- INN3\_83 4506101. Bodegas Pérez Barquero. Avenida de Andalucía.
- INN3\_84 5417414. Vivienda en calle Corredera nº 22.
- INN3\_85 5314608. Vivienda en calle Corredera nº 53.
- INN3\_86 5315928. Vivienda en calle Dámaso Delgado nº 8.
- INN3\_87 5618418. Vivienda en calle Lorenzo Venegas nº 4.
- INN3\_88 5313924. Casa Arturo Espejo. Calle Puerta de Aguilár nº 31.
- INN3\_89 5615128/37. Casa Salas. Antiguos Juzgados. Calle Enfermería nº 3-5.
- INN3\_90 5219531. Tenería. Calle Córdoba nº 48.
- INN3\_91 5219532. Tenería. Calle Córdoba nº 50.
- INN3\_92 5410940. Lagar en calle Dientes nº 3.
- INN3\_93 5309921. Lagar en calle Fuente Álamo nº 52.
- INN3\_94 5309939. Tonelería. Calle Santiago nº 23.
- INN3\_95 5407601. Bodega La Unión. Avenida Italia nº 1.

- INN3\_96. 5318705. Vivienda en calle Don Gonzalo
- INN3\_97. 5908301. Bodegas Gracia
- INN3\_98. 5414610. Casa Navarro, vivienda en Calle Enfermería n36
- INN3\_99. 3420404UG. Tonelería Casado.
- INN3\_100. 4910906UG. Tonelería Durán.

Quedando con la misma redacción los apartados 2 al 10 de las Normas Específicas, del artículo 7º.

\* Modificar el artículo 13º, quedando redactado de la siguiente manera:

“El pago de la tasa se realizará con ocasión de la presentación de la solicitud de licencia previa, declaración responsable o comunicación previa, mediante efectos timbrados, y mediante Autoliquidación en los casos de obras menores tramitadas mediante el procedimiento simplificado, no admitiéndose, ni tramitándose en las oficinas municipales la licencia, sin que se haya cumplido previamente el requisito de reintegro.”

**6. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

\* Modificación del artículo 4º, quedando redactado de la siguiente forma:

Para la fijación de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas.

**RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.** Cantidades anuales:

	Categoría de calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª
1. Viviendas		81,86 €		72,66 €
2. Locales, establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de recreo:				
2.1. Industrias:				
2.1.1. Alimentación			Única: 721,62 €	
2.1.2. Bodegas			Única: 721,62 €	
2.1.3. Otras con superficie Superior a 2.000 m²			Única: 721,62 €	
2.1.3. Otras con superficie inferior a 2.000 m²			Única: 180,41 €	
2.2. Comercios				
2.2.1. a) Comercio al menor de productos alimenticios	288,64 €	216,51 €		157,03 €
2.2.1. b) Comercio al menor de productos alimenticios (Grandes Superficies, 400 m² en adelante, Epígrafe 647.4)			Única: 1.202,75 €	
2.2.2. Locales destinados a servicios, entidades bancarias y otros comercios al menor	154,48 €	128,73 €		118,40 €
2.3. Establecimientos públicos y de recreo				
2.3.1. Cafeterías y bares	721,62 €	541,22 €		360,86 €
2.3.2. Restaurantes	1.262,89 €	902,05 €		360,86 €
2.3.3. Alojamientos (Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes,...)		360,86 €		216,46 €
2.3.4. Tabernas y bares en que exclusivamente se expidan bebidas	131,27 €	125,38 €		110,29 €
2.3.5. Salas de fiesta, discotecas, teatros, cines, pub y otros establecimientos públicos y de recreo			Única: 649,44 €	
2.3.6. Casinos, salas de juego y salones recreativos			Única: 541,22 €	
2.4. Adjudicatarios:				
2.4.1. Adjudicatarios de puestos del mercado de abastos			Única: 44,86 €	
2.4.2. Adjudicatarios de puestos de venta ambulante			Única: 148,27 €	
2.5. Hospitales y Sanatorios			800,28 €	
2.6. Hospital Comarcal			22.926,21 €	

Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades de las previstas en la tabla anterior por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la mayor tarifa.

La cuota anual podrá fraccionarse por liquidaciones trimestrales.

**7. ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA**

**UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

\* Modificación del artículo 4º, quedando redactado de la siguiente forma:

“La cuota tributaria será bien la cantidad resultante de aplicar la fórmula contenida en el apartado A) bien una cuota fija contenida



en el apartado B según el caso.

A) Fórmula:

A efectos de la determinación del importe de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza se tomará como referencia los valores de mercado del m<sup>2</sup> siguientes:

- Calles en 1ª categoría: 370 €.
- Calles en 2ª categoría: 247 €.
- Calles en 3ª categoría: 185 €.
- Calles en 4ª categoría: 123 €.

Atendiendo al tipo de bien que es y a la categoría de la calle en que esté ubicado, estimándose como valor de aprovechamiento por m<sup>2</sup>, el equivalente a los gastos que tendría que realizar el interesado para la adquisición de este bien, gastos que se fijan en el interés legal del capital que tendría que satisfacer para su compra.

El Importe final de la tasa será el resultado de multiplicar el valor del m<sup>2</sup> así calculado, por los siguientes valores:

1. Atendiendo al tipo de ocupación:
  - 1.1. Permanente: 1.
  - 1.2. No permanente: 0'75.
2. Atendiendo al tiempo de ocupación:
  - 2.1. Igual o superior a un año: 1
  - 2.2. Inferiores a un año: 1/12 por periodos iguales o inferiores al mes.

2.3. La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, se liquidarán, por los siguientes periodos mínimos:

- a). Para obras de nueva planta, según superficie construida:
  - Hasta 150 m<sup>2</sup>: 2 meses.
  - De 151 a 300 m<sup>2</sup>: 3 meses.
  - De 301 a 600 m<sup>2</sup>: 6 meses.
  - De 601 a 1.000 m<sup>2</sup>: 8 meses.
  - De 1.001 a 1.500 m<sup>2</sup>: 12 meses.
  - Más de 1.500 m<sup>2</sup>: 18 meses.

Cuando se trate de naves, los periodos mínimos se reducirán a la mitad.

b) Para obras de reforma o demolición, el periodo será determinado por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

c) En los demás casos, con ocasión de la concesión de la licencia o autorización se determinará el periodo por el que proceda liquidarse por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

2.4. Utilización de la vía pública con carteles, vallas u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instaladas o visibles desde la vía pública: 1.

3. Atendiendo a la Superficie ocupada:

3.1. Reservas de espacio = metros lineales x 2.

3.2. Utilización de la vía pública con carteles, vallas u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instaladas o visibles desde la vía pública = m<sup>2</sup> de ocupación/año.

3.3. Por cajero y máquinas automáticas: 3 m<sup>2</sup> de ocupación.

3.4. Cualquier otra ocupación o aprovechamiento de la vía pública distinta de las contempladas en este apartado A): m<sup>2</sup> de ocupación.

4. Atendiendo al tipo de actividad a que se destina la ocupación:

- 4.1. De servicio público: 0,5.
- 4.2. De interés social: 1.
- 4.3. Para ejercicio de actividad de contenido económico, (comercial, industrial, profesional, etc.): 1,5.
- 4.4. Para ejercicio de otras actividades recreativas o de espec-

táculos, que no tengan fijado importe fijo: 2.

4.5. Para ejercicio de actividad por entidades financieras por cada cajero automático, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones que deban ejecutarse desde la misma: 5.

Las entidades financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

5. Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa se realice mediante instalaciones fijas o lleve aparejado modificación, destrucción o deterioro del dominio público: 2.

Las cuotas de las tasas serán las vigentes en 2015, multiplicadas por el coeficiente 1.

B) Importe de la tasa mediante cuota fija:

1. Ocupación de vía pública con contenedores de obra: 122,79 €/anuales por contenedor.

En relación con este tipo de ocupación el beneficiario de la misma habrá de solicitar genéricamente la autorización para ocupación de la vía pública por tantos contenedores como desee instalar, sin necesidad de tener que indicar el lugar exacto donde lo va a instalar, lo que se realizará, en su caso, en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras a que se refiera, debiendo el interesado numerar los contenedores correlativamente y proveerse de placa identificativa que deberá fijar en el contenedor en lugar visible. Dichos contenedores deberán estar pintados en sus extremos con pintura reflectaria.

2. Utilización en la vía pública de altavoces con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción análogos, Por altavoz al día: 27,08 €.

No están sujetos al pago de la tasa que corresponda la utilización de la vía pública con altavoces con ocasión de la realización de campañas publicitarias de carácter oficial, que sean de interés social o utilidad pública, así como las realizadas:

- a). Por entidades benéficas o benéfico docentes.
- b). Por organismos de la Administración pública.
- c). Por partidos políticos y entidades sindicales legalmente constituidos, cuando se refieran a asuntos o materias de su competencia.
- d) Por asociaciones culturales, deportivas, religiosas y otras sin ánimo de lucro.

3. Apertura de zanjas, calicatas, canalizaciones, pozos en terrenos de uso público, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública así como el caso de ocupaciones con vallas, andamios o elementos de construcción, todo ello para obras menores, que se tramiten por el procedimiento simplificado.

M/l.	1 a 15 días	16 a 30 días
0-4	8	16
De 4,01 a 6,00	12	24
De 6,01 a 8,00	16	32
Más de 8,01	20	40

Superados los 30 días por cada fracción de hasta 10 días se incrementarán las cantidades en 2 euros el metro.

4. Para las ocupaciones de dominio público con atracciones, columpios, tío-vivos, tómbolas y análogos, que se realicen con ocasión de la celebración de las Ferias y Fiestas en el municipio, se liquidarán a:

	Precio del m <sup>2</sup>
Feria mayo (Coto)	0,86

Feria julio (Av. Las Camachas)	1,04
Feria septiembre (Barrio Casas Nuevas)	0,75

Podrán realizarse convenios con las Asociaciones de Feriantes para fijar los m<sup>2</sup> de ocupación y la forma de cobro de la tasa.

5. Para las ocupaciones de dominio público con mesas y sillas (veladores):

a) Ocupaciones inferiores a 6 meses:

En calles de 1ª categoría: 11,39 €/mesa/mes.

En calles de 2ª categoría: 9,51 €/mesa/mes.

En calles de 3ª categoría: 7,62 €/mesa/mes.

b) Ocupaciones en periodos comprendidos entre 6 y 12 meses.

En calles de 1ª categoría: 58,89 €/mesa.

En calles de 2ª categoría: 49,07 €/mesa.

En calles de 3ª categoría: 39,28 €/mesa.

6. Puestos en el mercadillo municipal de 24 m<sup>2</sup>, la cantidad de 46,08 €/mes, que se liquidarán trimestralmente.

7. Quioscos de hasta 8 m<sup>2</sup>, la cantidad de 30,68 €/mes, con liquidaciones trimestrales.

8. Utilización privativa o aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros: uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Tendrán consideración de ingresos brutos los obtenidos en un año natural como consecuencia de los suministros efectuados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios".

Para liquidar la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, materiales de escombros y otros en caminos vecinales fuera del casco urbano, que no estén catalogadas como calles en el callejero, se aplicará la 4ª categoría, por ser la más barata y estar fuera de ordenación urbanística.

\* Modificación del artículo 7º, quedando redactado de la siguiente forma:

"1.La obligación de pagar estas tasas nace a partir del momento en que se conceda la licencia, autorización o concesión municipal para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o en que se inicie la ocupación, cuando se realice sin la correspondiente autorización.

2. El pago se realizará por el procedimiento de ingreso directo, previa Autoliquidación en los casos de ocupación de vía pública con vallas, andamios y otros elementos de construcción, así como de calas y zanjas. Para el resto de casos, el pago se realizará por el procedimiento de ingreso directo, previa liquidación, que será aprobada por el Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, y que tendrá carácter provisional hasta tanto se comunique por el interesado y se compruebe por los servicios municipales que se ha cesado en la utilización o aprovechamiento, momento a partir del cual se elevará a definitiva o se practicará nueva liquidación por las ocupaciones o aprovechamientos efectivamente realizados.

Asimismo, podrán practicarse liquidaciones complementarias cuando, como consecuencia de la acción inspectora del Ayuntamiento se constatará que en la ocupación se está excediendo de los términos de la autorización municipal.

Tanto en este supuesto como en los de ocupación o utilización sin la debida autorización, las liquidaciones se practicarán atendiendo a los siguientes criterios:

1º. Si la ocupación excediera de los términos de la autorización, la liquidación tomará como punto de referencia de inicio de la ocupación el momento de concesión de aquella.

2º. Si la ocupación se estuviera realizando sin autorización municipal se liquidará:

a) En las ocupaciones permanentes o cuya duración sea igual o superior a un año desde el primer día del periodo impositivo.

b) en las ocupaciones temporales por el periodo mínimo de un mes.

3. En relación con aquellas ocupaciones que tengan carácter permanente o una duración igual o superior a un año, anualmente se elaborará por cada objeto tributario un padrón anual.

Esta relación será aprobada por el Alcalde o Concejal Delegado del Área de Hacienda, correspondiendo así mismo, a este órgano municipal, la aprobación de las modificaciones que a lo largo del ejercicio se produzcan en relación con la misma, modificaciones que tendrán efecto para todo el periodo impositivo, con independencia del momento en que se produzcan.

4. Los periodos de pago de las tasas por ocupaciones permanentes o superiores a un año, serán los que se establezcan en el plan de cobranza aprobado. No obstante, para el caso de las ocupaciones de la vía pública con mesas y sillas, así como con plataformas e instalaciones fijas con toldos, la deuda total anual se fraccionará en dos pagos a realizar en los meses de julio y noviembre.

El pago de las tasas por ocupaciones de carácter temporal se realizará en los plazos previstos por el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la liquidación practicada.

Las deudas de tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo establecido en la legislación general sobre recaudación.

5. Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento deberá ser indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

6. No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

7. El beneficiario de cualquier forma de aprovechamiento o utilización privativa o especial vendrá obligado, durante la ocupación, a la conservación de los bienes objeto de la misma en las debidas condiciones de limpieza y a reintegrarlo en las mismas condiciones en que fueron entregados.

\* Modificación del artículo 8º, quedando redactado de la siguiente forma:

a) Ocupación de vía pública con mesas y sillas: La colocación en vía pública de un número de mesas superior al autorizado y liquidado será considerado como una actuación fraudulenta por el titular de la explotación, lo que dará lugar a una liquidación por fraude por el exceso de mesas, a razón de 6 € mesa-expediente-día, estando obligado el sancionado a retirar tales mesas en el mismo día en que se le levante el acta correspondiente

Con el objeto de no dificultar el tráfico peatonal así como evitar peligro hacia los peatones, se prohíbe el almacenamiento en la vía pública de mesas y sillas, fuera del horario permitido para su uso.

Los que incumplan esta norma, serán denunciados por la Policía Local y sancionados con las siguientes cantidades:

- Primera denuncia: 100 €.

- Segunda denuncia: 300 €.

- Tercera denuncia y siguientes: 500 €.

\*Se suprimen el resto de anexos de la citada ordenanza quedando reducidos al siguiente:

**ANEXO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS DESTINADOS A LA COMPRA-VENTA O PENDIENTES DE SU REPARACIÓN EN TALLER, QUEDANDO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:**

Al respecto, indicar que está prohibido dejar en la vía pública, chatarra de los vehículos reparados, palets o cualquier otros enseres que ocupen la vía y no estén autorizados para ello.

**8. CALLEJERO FISCAL**

Nombre De La Vía	Cuadrícula	Categoría
<b>A</b>		
AGUAS	F 5	3ª
AGUSTÍN GOMEZ EL LUCERO	H11	2ª
ALAMILLOS	H 6	2ª
ALBERO	I 7	3ª
ALCALDE MANUEL SANCHEZ RUIZ	C4	2ª
ALCALDE JOSE ORTIZ SANCHEZ	F 8	2ª
ALEJANDRO GOICOECHEA		2ª
ALELUYA	G 5	2ª
ALMODOVAR DEL CAMPO	H 2	3ª
ALFAREROS, LOS	I 5	3ª
ALMENDRO DEL		3ª
ALMONA, LA	G 6	2ª
ALONSO SANCHEZ	I 6	3ª
ALTA Y BAJA	H 5	2ª
ALTILLOS	F 4	2ª
ALTO DE JESUS	I 6	4ª
AMONTILLADO (PP-R5 "El Parador". Vial I-J)		2ª
ANA XIMENEZ	F 8	2ª
ANCHA	H 6	2ª
ANDALUCIA, AVENIDA DE, hasta el número 66	D/F-7/8	1ª
Resto hasta el final		2ª
ANDALUZA, LA	G 5	1ª
ANDRES SEGOVIA		2ª
ANGUSTIAS	G 5	1ª
ANTONIO GALA	F 7	2ª
ANTONIO MACHADO	J 4	3ª
ANTONIO Y MIGUEL NAVARRO	E 9	2ª
Hasta los números 32 y 29		2ª
Resto		3ª
APARICIO	G 6	2ª
ARCIPRESTE FERNANDEZ CASADO	G 4	2ª
ARRUMBADORES	G 7	2ª
ASUNCION DE ALVEAR	F 8	2ª
AURORA, PLAZA DE LA	F 8	2ª
AZAHAR, EL	H 4	2ª
<b>B</b>		
BALLEN	G 6	1ª
BARRERUELA	I 6	3ª
BARTOLOME POLO RAIGON	I 4	3ª
BATALLA DE CERIÑOLA	H 2	3ª
BATALLA DE GARELLANO	J 1	4ª
BEATO JUAN DE AVILA	G 4	1ª
BEATO MIGUEL MOLINA	D14	2ª
BEATO PEDRO DE MADRID	E 9	2ª
BELLAVISTA	H 7	3ª
BENAVENTE	H 4	3ª
BENEDICTO XIII	H 5	2ª

BERNAT SORIA (Espacio verde entre C/ Severo Ochoa y Circunvalación 331)		2ª
BLANCA	H 5	2ª
BLANCO	H 5	2ª
BLAS INFANTE	F 7	2ª
BLAS OTERO	E 9	2ª
BOUCAU, AVENIDA DE	G 7	2ª
BODEGA	I 7	3ª
BODEGUERA CARMEN PEREZ BARQUERO	D6	2ª
BURGUENOS	H 7	2ª
<b>C</b>		
CACERIA, LA	H 3	3ª
CAMACHAS, AVENIDA DE LAS	C 8	2ª
CANTAREROS	I 4	3ª
CAÑADA DEL MADROÑO	F 7	2ª
CAPACHO (PP-R5 "El Parador". Vial F)		2ª
CAPATAZ FRANCISCO MOLINA FERIA	D6	2ª
CAPATAZ JUAN RODRIGUEZ	E 8	2ª
CAPITAN ALONSO DE VARGAS	G 4	1ª
CARMEN DE BURGOS		2ª
CARRASCAL, EL	H 2	3ª
CARRETERA DE CORDOBA A MALAGA		3ª
CARRETERA DE MONTALBAN		3ª
CARRETERA DE CABRA		4ª
CARRETERA DE NUEVA CARTEYA		4ª
CERTALDO, PLAZA DE	H 8	2ª
CIGARRAL, EL	I/J 4	3ª
CIPRES	G 4	2ª
CIUDAD DE EL CUZCO	E 9	2ª
CIUDAD DE LIMA	F 7	2ª
CIUDAD DEL VINO	H 7	3ª
CIUDAD DE SEVILLA	G 4	1ª
CLARA CAMPOAMOR		2ª
CONDE DE LA CORTINA	E 9	2ª
CONDESA DE FERIA	H 3	3ª
COMPOSITOR PASCUAL MARQUINA		2ª
CONSTITUCION, AVENIDA DE LA	E 9	2ª
CORDOBA, hasta El Santico	F 4	2ª
Hacia abajo	F 4	3ª
CORREDERA, LA	G 5	1ª
COTO	H 5	2ª
CRISTO DE LA JUVENTUD	C6	2ª
CRISTOBAL DE MORALES		2ª
CRONISTA PEREZ DEL PULGAR	G 3	3ª
CRUZ, DE LA	H 5	2ª
CUADRADO, EL	F 5	3ª
CUESTA DE LAS CABALLERAS	G 5	2ª
CUESTA DEL MULADAR	H 5	2ª
CUESTA DE PINILLOS		3ª
CUESTA DE LA PENNA		3ª
CUESTA DEL SILENCIO, LA		2ª
CRUZ DE ARBON	I 4	2ª
<b>CH</b>		
CHORRILLO, EL	F 5	3ª
<b>D</b>		
DAMASO DELGADO	F 5	2ª
DIENTES	H 7	2ª
DOCTOR FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	H 3	3ª
DOCTOR FLEMING	E 8	2ª
DOCTOR RAUL PORRAS	E 8	2ª
DOLORES IBARRURI PASIONARIA, PLAZA	F 7	2ª

DON DIEGO DE ALVEAR	G 4	1ª	JOSE DE LOS ANGELES	G 4	1ª
DON GONZALO, hasta el número 12	G 4	1ª	JOSE MARIA CARRETERO	G 5	2ª
Resto hasta el final	G 4	2ª	JUAN ALVAREZ OSORIO Y BARRIAU	G 8	3ª
DONANTES DE SANGRE	F 7	2ª	JUAN DE LA CIERVA		2ª
E			JUAN VALERA		2ª
EDISON		2ª	JOSE MORTE MOLINA	F 6	3ª
EMIGRANTES	I 5	3ª	JOSE ORTEGA Y GASSET	F 5	3ª
ENCINA DE LA		3ª	JUAN COLIN	H 6/7	2ª
ENFERMERIA	H 5	2ª	JUAN DE LA O	G 9	2ª
ERAS, LAS	I 7	3ª	JUAN PEREZ DE PINEDA	J 5	3ª
ERNESTO OLIVARES	H 3	3ª	JUAN RAMON JIMENEZ	J 4	3ª
ESCUCHUELA	G 3	3ª	JUAN XXIII	F 9	2ª
ESCUELAS	G 5	1ª	JUBILADOS Y PENSIONISTAS	G 7	2ª
ESCUULTOR CRISTOBAL GUADIX	H 7	2ª	JULIO CESAR	H 2	3ª
EURORA, AVDA. DE		2ª	JULIO ROMERO DE TORRES	D 8	2ª
F			L		
FEDERICO GARCIA LORCA	J 4	3ª	LAGARETA (PP-R5 "El Parador". Vial C)		2ª
FELIPE IV	H 4	2ª	LEON FELIPE	E 9	2ª
FERIA	H 4	2ª	LEONARDO TORRES QUEVEDO		2ª
FERNANDEZ Y CANIVELL	G 5	1ª	LEPANTO	F 7	2ª
FONTANAR, EL	F 9	2ª	LOBERO	G 5	2ª
FRANCISCO AYALA		2ª	LOMBARDO	G 5	2ª
FRANCISCO PALOP	E 9	2ª	LORENZO LUQU	H 4	3ª
FRANCISCO ZAFRA CONTRERAS	G 8	2ª	LORENZO VENEGAS	H 4	2ª
FUENTE ALAMO	G 7	2ª	LUCAS JURADO	H 6	3ª
FUENTE DE LA HIGUERA	G 8	3ª	LUCENA	H 6	3ª
FUENTES	H 6	2ª	LUIS BRAILLE	J 4	3ª
G			LUIS DE GONGORA Y ARGOTE	D 9	2ª
GABRIEL CELAYA		2ª	LL		
GALILEO GALILEI		2ª	LLANO DE PALACIO	H 4	2ª
GAVIA	G 6	2ª	LLANO RIOS	G 9	2ª
GENERAL JIMENEZ CASTELLANOS	G 6	2ª	M		
GINER DE LOS RIOS	H 8	2ª	MADAME CURIE		2ª
GUILLERMO NUÑEZ DE PRADO		2ª	MAESTRA PENAGOS	F 8	2ª
GOMEZ DE ARANDA	D 8	2ª	MAESTRO GARCIA FERNANDEZ	F 8	2ª
GRAN CAPITAN	H 4	2ª	MAJUELOS, LOS	F 6	2ª
GRANADA	I 4	2ª	MALAGA, AVDA. DE	D 9	2ª
GUADIX	J 5	3ª	MANANTIALES, LOS	F 5	3ª
GUSTAVO ADOLFO BECQUER	J 4	3ª	MANUEL DE FALLA		2ª
H			MANUEL RODRIGUEZ "MANOLETE"		2ª
HERMANAS CUETO	H11	2ª	MARCONI		2ª
HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	8 G	2ª	MARIA AUXILIADORA, AVENIDA DE	F 8	1ª
HERMANOS BAUTISTA DE MORALES	F 4	3ª	MARIA ZAMBRANO		2ª
HERMANOS GARNELO	G 4	1ª	MARIANA PINEDA	H11	2ª
HERMANOS JUAN Y MANUEL GONZÁLEZ LEÓN, PLAZA (entre			MARINERO PEDRO SANCHEZ	H 5	2ª
C/ Poeta Miguel Hernández, San Juan Despí y Alfare- ros		3ª	MARINO TABLADA Y TORO	H 7	2ª
HERRADORES	G 4	1ª	MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO, AVENIDA DE	I 3/8	2ª
HISTORIADOR MARTIN DE ROA	G 9	2ª	MARQUES DE PRIEGO		2ª
I			MARTIN DUELAMO	H 2	3ª
IGLESIA	G 4	2ª	MATEO SANCHEZ	F 5	3ª
INCA GARCILASO	F 8	2ª	MEDICO CABELLO	G 6	2ª
ISAAC PERAL		2ª	MEDICO MARQUEZ	G 7	2ª
ITALIA, AVENIDA DE	H 8	2ª	MEDICO VARO	F 8	2ª
J			MELGAR	I 4	2ª
JAEN	I 8	3ª	MERCED, PLAZA DE LA	F 8	2ª
JAIME	G 6	2ª	MERCEDARIAS, LAS	H 7	2ª
JARDIN, EL	H 2	3ª	MIGUEL DE BARRIOS	G 4	2ª
JOAQUIN TURINA		2ª	MIGUEL RIERA	G 6	2ª
JOSE COBOS RUIZ	F 8	2ª	MIGUEL SERVET		2ª
			MIRADOR DEL CASTILLO		2ª



MOLINOS ALTA	H 4	2ª	ROMERO DEL		3ª
MOLINOS BAJA	I 4	2ª	ROMO	H 4	2ª
MOLINOS DE VIENTO	E 8	2ª	RONDA DE CURTIDORES	F 6	2ª
MOSTO (PP-R5 "El Parador". Vial H)		2ª	RONDA DEL CANILLO	G 8	2ª
MUNDA, PLAZA DE	H 6	2ª	ROSA, PLAZA DE LA	G 9	1ª
MURILLO	F 7	2ª			
MUSICO J. GUTIERREZ BARTOLO		2ª	SALAS, LAS	H 6	2ª
	N		SALVADOR ALLENDE	E 9	2ª
NARANJO, EL	H 4	2ª	SABIO ANDALUZ	E 8	2ª
NARCISO MONTURIL		2ª	SAN AGUSTIN	H 6	2ª
NUEVA	G 7	2ª	SAN FERNANDO, hasta A. Cisternas	G 5	1ª
NUEVA CARTEYA	H 6	3ª	Resto	G 5	2ª
	O		SAN FRANCISCO	H 3	2ª
OLMO DEL		3ª	SAN FRANCISCO DE BORJA	I 2	4ª
ORTEGA	G 6	2ª	SAN FRANCISCO SOLANO	G 6	1ª
	P		SAN JOSE	G 5	2ª
PABLO NERUDA		2ª	SAN JUAN BOSCO	G 4	2ª
PABLO PICASSO		2ª	SAN JUAN DE DIOS	H 4	2ª
PABLO VI	F 9	2ª	SAN JUAN DESPI	J 5	3ª
PACO RAIGON		2ª	SAN LUIS	H 4	2ª
PADRE ANTONIO SARDON		2ª	SAN RAFAEL	G 9	2ª
PADRE EMILIO NOGUER	F 8	2ª	SAN SEBASTIAN	H 5	2ª
PADRE MIGUEL MOLINA	G 4	2ª	SANCHEZ MOLERO	G 5	2ª
PALO CORTADO (PP-R5 "El Parador". Vial E)		2ª	SANTA ANA	G 5	1ª
PALOMAR	G 6	2ª	SANTA BRIGIDA	H 3	2ª
PÁMPANO (PP-R5 "El Parador". Vial G)		2ª	SANTA CATALINA	G 6	2ª
PANCHIA	G 8	2ª	SANTA CLARA		2ª
PARADOR, DEL (PP-R5 "El Parador". Vial K)		2ª	SANTA CRUZ (inicio C/Batalla de Garellano y finaliza C/ San Francisco de Borja, A)		4ª
PARRA, LA	G 7	2ª	SANTA FE	H 6	3ª
PARROCO JUAN NAVAS SÁNCHEZ	H11	2ª	SANTIAGO	G 7	2ª
PASEO DE CERVANTES	H 5	2ª	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	J 5	3ª
PEDRO XIMENEZ	J 4	3ª	SANTICO, EL	F 4	3ª
PEPE COBOS	F 7	2ª	SANTO TOMAS	H 7	3ª
PERU	D 9	2ª	SANTA MARIA, AVENIDA DE	I 5	2ª
PIEDRA LUENGA	H 2	3ª	SANTA TERESA J. JORNET	G 9	4ª
PINO DEL		3ª	SALESIANOS, PLAZA DE LOS	E 9	2ª
PINTOR VÁZQUEZ DÍAZ		2ª	SARMIENTO		2ª
PIO XII, AVENIDA DE	H 3	3ª	SENECA		2ª
PLATA, LA	J 1	4ª	SEVERO OCHOA		2ª
PLATERO ALONSO DE LUQUE	E 9	2ª	SOTOLLON		2ª
PLAZA PUERTA DE MONTILLA	E4	2ª			
PODADORES	H 7	3ª			
POETA MIGUEL HERNANDEZ	J 5	3ª	TEJARES	I 5	3ª
POETA VICENTE NÚÑEZ		3ª	TERESA CASAS	F 8	2ª
POETAS, PLAZA DE LOS	J 4	3ª	TOBA LA		3ª
POZO DULCE	H 5	2ª	TOLEDANA, LA	I 6	4ª
PRADERA, LA (PP-R5 "El Parador". Vial A)		2ª	TRABAJO, AVENIDA DEL	I 4	3ª
PRIETAS, LAS	H 7	2ª	TRUJAL (PP-R5 "El Parador". Vial B)		2ª
PROFESOR JUAN MARCILLA	J 5	3ª			
PUERTA DE AGUILAR	G 6	1ª			
PUERTA DEL SOL	H 4	3ª	VELAZQUEZ 2ª		
PULSISTA, EL	F 8	2ª	VENDIMIA, DE LA	F 7	2ª
	R		VENENCIA (PP-R5 "El Parador". Vial D)		2ª
RACIMO, EL	I 7	3ª	VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, PLAZA (espacio público tras la estación de autobuses)		2ª
RAFAEL ALBERTI		2ª	VIRGEN DE BELEN	H 2	3ª
RAMIREZ DE CARRION	G 7	2ª	VIRGEN DE LA ROSA	H 2	3ª
REINA	F 5	2ª	VIRGEN DE LAS VIÑAS	F 9	2ª
REYES CATOLICOS	E 9	2ª	VIRGEN DE LOURDES	H 3	3ª
RIO DE LA HOZ	H 8	3ª	VIRGEN DEL CARMEN	H 6	2ª
RITA PEREZ	F 7	2ª	VIRGEN DEL ROCIO	H 3	3ª
			VISTA HERMOSA	F 9	2ª

VOLUNTARIADO DE CRUZ ROJA ( inicio C/Batalla de  
Garellano y

finaliza C/ San Francisco de Borja, B)

4ª

VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL (inicio  
C/Batalla de Garellano y

finaliza C/ San Francisco de Borja, C)

4ª

Y

YEDRA

G 4

3ª

Z

ZARZUELA ALTA

F 5

2ª

ZARZUELA BAJA

F 5

2ª

Para aquellas calles nuevas que sean aprobadas por el Pleno Municipal durante el año en curso, que aún no estén calificadas a efectos fiscales, se le aplicará la 3ª categoría, por ser la más baja en calles pavimentadas y dotadas de los servicios urbanísticos, hasta que sean catalogadas en el callejero de ordenanzas fiscales.

Montilla a 14 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente:  
El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.